

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602223

Materia Empleo

Asunto Empleo Público. Falta de respuesta recurso administrativo y solicitud acceso al expediente.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602223. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su escrito de 30/03/2026 por el que interpone recurso de reposición contra la aprobación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Castellón de la Plana y solicita el acceso integro al expediente.

Por ello, el 06/05/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 10/06/2026 recibimos escrito del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en el que indicaban que la respuesta a la presente queja se integraría en la contestación que se remitiera respecto de la queja 202602666, dentro del plazo conferido al efecto, sin perjuicio de que pueda solicitarse su ampliación en caso de resultar necesario.

Transcurrido el plazo para que el Ayuntamiento enviara el informe no se recibió en esta institución informe alguno ni en este expediente de queja ni en el expediente de queja 202602666 ni se solicitó ampliación de plazo para su emisión.

Tras el análisis de la situación planteada el 22/07/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) mediante la que le hicimos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana las siguientes recomendaciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de dar respuesta a las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos –incluidos los empleados públicos– a través del dictado de una resolución por el órgano competente, que sea completa, congruente, motivada e indique los recursos que puedan interponerse, todo ello en el plazo que señala el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
3. ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo razonable de 15 días, proceda a dar respuesta al recurso interpuesto por la persona titular de la queja en los términos expuestos en la consideración anterior.

En el plazo que tiene el Ayuntamiento para informar respecto a su postura en relación a las consideraciones efectuadas recibimos el informe en el que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 22/7/2026, no lo es menos que no se ha fijado ningún compromiso temporal, siquiera aproximado en días o meses, sobre cuándo se va a resolver el recurso de reposición interpuesto por la persona

titular de la queja refiriéndose únicamente a que se ha resultado la solicitud de suspensión incluida en el recurso, por lo que entendemos que la referida Resolución de consideraciones no ha sido realmente aceptada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castellón de la Plana no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana